



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
UNION CIVICA RADICAL

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 25-2-13	Hs. 15,29
Numero: 45	Fojas: 03
Expte. N°	
Girado:	
Recibido:	<i>[Signature]</i>

NOTA N° 03/13.

LETRA: B.U.C.R.

Ushuaia, 21 de Febrero de 2013.-

Señor Presidente

Concejo Deliberante

Dn. Damián DE MARCO

S _____ / _____ D

Por la presente, nos dirigimos a Ud. a efectos de solicitar la incorporación al Boletín de asuntos entrados de la próxima sesión ordinaria el Proyecto de ORDENANZA que se acompaña, en virtud de los siguientes fundamentos.

Atento a la necesidad de agilizar y descomprimir el caudal de audiencias en el ámbito del Juzgado Administrativo de Faltas de la Municipalidad de Ushuaia y teniendo en cuenta la Ordenanza vigente N° 2778; este bloque propone facultar al Juez a designar a quien éste estime permitente a fin de llevar a cabo la función de tomar las audiencias.

Por lo expuesto ut-supra, solicitamos el acompañamiento de los señores concejales para la aprobación del proyecto que se adjunta.

Sin otro particular, saludamos a Ud, atentamente.

[Signature]
 Oscar Hugo RUBINOS
 Concej. U.C.R.
 Concejo Deliberante Ushuaia

[Signature]
 Viviana Stella GUGLIELMI
 Concej. U.C.R.
 Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

BLOQUE
UNION CIVICA RADICAL

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º. – SUSTITUIR el artículo 28 de la Ordenanza Municipal N° 2778 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 28º.- Dentro de los TRES (3) días de recibidas las actuaciones o ratificadas las denuncias, se dispondrá la citación del imputado para que comparezca ante el Juez o ante quien éste designe, en la audiencia que se señalará, al efecto de que formule su defensa y produzca en la misma audiencia la prueba que intente valerse.

Notificado el imputado de la audiencia fijada para formular su descargo, en forma personal, por cédula o por edicto, de resultar la segunda infructuosa, y vencido dicho término sin que el mismo comparezca, ni justifique su incomparecencia, será declarado rebelde y se dictará resolución sin más trámite.

La notificación se hará con una antelación mínima de TRES (3) días y en ella se transcribirá este Artículo.

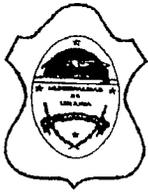
Excepcionalmente y de considerarlo el juez justificado, podrá disponer ante la primera incomparecencia del imputado, una segunda audiencia o la clausura provisoria del local comercial del que aquel fuera titular y en tanto la contravención sustanciada tuviera relación con el mismo.

ARTÍCULO 2º. – SUSTITUIR el artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 30º.- La audiencia será pública y el procedimiento oral. El Juez o quien éste designe le dará a conocer al imputado los antecedentes contenidos en las actuaciones, invitándolo a que formule su defensa en el acto por sí o por su apoderado. La prueba será ofrecida y producida en la misma audiencia, salvo que el Juez estime procedente fijar otra para la producción de la prueba pendiente. El plazo máximo será de DIEZ (10) días.

Del descargo efectuado por el imputado se tomará una versión escrita, como asimismo de los testigos y careos.

Cuando el imputado acredite documentalmente la inexistencia de la infracción que se le atribuye el Juez podrá disponer que efectúe un manifiesto en tal sentido agregando la documental correspondiente, refrendándose la actuación a través de la Secretaría o Prosecretaría según proceda.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
UNION CIVICA RADICAL

Cuando una infracción sea susceptible de ser corregida por su autor y este lo hubiera hecho en el término de CINCO (5) días de constatada la falta, el juez podrá declarar cumplida su obligación, sin aplicar sanción al respecto.

ARTÍCULO 3°. – De forma.

Oscar Hugo RUBINOS
Concejal U.C.R.
Concejo Deliberante Ushuaia

Viviana Stella GUGLIELMI
Concejal U.C.R.
Concejo Deliberante Ushuaia